



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.093.1/2020

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de acceso a la información, interpuesta por el ciudadano [REDACTED], recibida el día veintidós de junio del presente año por medio de correo electrónico, mediante la cual solicita:

1. Las listas de compras realizadas desde el primero de enero del presente año hasta el día 21 de junio del año en curso. Para cada compra, se pide el nombre del proveedor, la descripción de lo que se adquirió, la fecha en la que se adjudicó la compra, el número de la orden de compras, el código o identificador de la compra (de haberlo), la modalidad de la compra (Libre gestión, contratación directa, licitación pública o cualquier otra, de haberla), el número o código identificador de la orden de compra respectiva, y si esta se financió de fondos provenientes del FOPROMID o de fondos ordinarios del presupuesto de la institución. En formato CSV o archivo EXCEL.
2. Copia de todas las órdenes de compra emitidas por la institución de la cual es oficial de información, desde el 1 de enero del 2018 hasta el 10 de junio del mismo año. En formato PDF.
3. Listado de todas las consultorías contratadas por la institución de la cual usted es oficial de información, incluyendo el nombre completo de cada consultor, el concepto o motivo de la consultoría, los montos que se le entregaron en concepto de pago durante cada mes de cada año entre los años 2017, 2018, 2019 y el 1 de enero y el 21 de junio del 2020. En formato CSV o archivo EXCEL.
4. Listado de proveedores de la institución de la cual usted es oficial de información, incluyendo para cada proveedor, el nombre completo y el monto anual que se le hubiese contratado o comprado, en formato procesable para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 (hasta el 21 de junio). En formato CSV o archivo EXCEL.
5. Listado de personas que recibieron dinero con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56304, 56305 (donaciones) de parte de la entidad del Estado de la cual usted es oficial de información, incluyendo el nombre completo de cada una de estas, el motivo de la transferencia y el monto recibido, para los años 2017, 2018 y 2019.

**CONSIDERANDO:**

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2020-093 por medio de correo electrónico el veinticuatro de junio del dos mil veinte a la Dirección General de Administración y a la Dirección Financiera, con el fin de determinar la disponibilidad de la información requerida.



## MINISTERIO DE HACIENDA

El día uno de julio del presente año, el Departamento de Tesorería Institucional, oficina adscrita a la Dirección Financiera, remitió mediante correo electrónico, un archivo en formato Excel que contienen datos de transferencias corrientes al sector privado.

El día dieciséis de julio del presente año, la Dirección General de Administración, dio respuesta a través de memorándum DGEA/DACI/0304/2020, expresando:

- a) Sobre el petitorio 1, de listas de compra realizadas en el presente año, en formato Excel o CSV:  
*"Respuesta: La información que la institución proporciona corresponde a documentos existentes, no corresponde a construcción de tablas ni tabulación de datos."*
- b) Sobre el petitorio 2, de copia de todas las órdenes de compra emitidas por la institución de la cual es oficial de información:  
*"Respuesta: Se entrega copia digital de las Órdenes de Compra de la N°001 a la 286 en su versión pública, que corresponden al período solicitado."*
- c) Sobre el petitorio 3, del listado de todas las consultorías contratadas por la institución, en formato Excel o CSV.  
*"Respuesta: La información que la institución proporciona corresponde a documentos existentes, no corresponde la construcción de tablas ni tabulación de datos."*
- d) Sobre el petitorio 4, relativo a listado de proveedores de la institución en formato CSV o archivo EXCEL.  
*"Respuesta: La información que la institución proporciona corresponde a documentos existentes, no corresponde la construcción de tablas ni tabulación de datos."*

II) Sobre la información relativa a los petitorios 1, 3 y 4, de los cuales el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ha manifestado la no construcción de tablas ni tabulación de datos, es preciso manifestar al ciudadano solicitante que sobre lo peticionado, hay información públicamente disponible para su consulta en el enlace del sitio COMPRASAL, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://www.comprasal.gob.sv/comprasal\\_web/busqueda](https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda)

Por lo que en tales casos, les es aplicable lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual indica:

*"... En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

Adicionalmente, la Sala de lo Constitucional en resolución 713-2015 emitida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, aclaró que el derecho de acceso a la información no es



## MINISTERIO DE HACIENDA

absoluto y tiene límites, ante los cuales las instituciones no están obligadas a atender todas las solicitudes que reciban, incluyendo entre dichas solicitudes:

*“El mismo destino deberán correr las peticiones relativas a información que ya se encuentra publicada en los canales de comunicación contemplados por cada institución estatal y de la cual únicamente se pretenda obtener su sistematización u ordenación en un determinado sentido, pues las obligaciones que impone el aludido art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada”*

III) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

*“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”*

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información este Ministerio, tuvo incapacidad médica, lo cual la colocan en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 72 literal c), 74 b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a la información proporcionada por la Dirección General de Administración y el Departamento de Tesorería Institucional oficina adscrita a la Dirección Financiera

II) **ACLÁRESE** al referido peticionario

- a) Que conforme lo comunicado por la Dirección General de Administración, no se proporciona la información de los petitorios 1 y 4, amparándose a la limitación de construir información para dar cumplimiento al petitorio realizado, por lo cual se entrega la información de la cual disponen y en el formato en el cual se dispone.



MINISTERIO DE HACIENDA

- b) Que no se ha firmado la presente providencia en el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, por existir un impedimento por justa causa, detallada en el considerando III) de la presente resolución.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

III) NOTIFÍQUESE.

  
**Lic. Daniel Eliseo Martínez**  
**Oficial de Información**

